

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA NERY GALEANO ACEVEDO**, en contra de **PROTECCION S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1420

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA NERY GALEANO ACEVEDO**, en contra de **PROTECCION S.A.**, con radicación No. 2014-469 procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

Cali, 17 de SEP 2020

El auto que inmediatamente precede fue
notificado en Estado No. 066

El Secretario



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **EDUARDO NAVIA TEJADA**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1422

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **EDUARDO NAVIA TEJADA**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación No. 2017-232 procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

Cali, 17 de SEP de 2020

El auto que inmediatamente precede fue notificado en Estado No. 066

El presente





x39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso de WILSON BENAVIDES LOZADA contra MC. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A. radicado 2016 - 475, informándole que el presente proceso regreso del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR.; así mismo se informa que la demandada no ha dado cumplimiento a la medida cautelar impuesta por el Despacho. Pasa para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 906

Santiago de Cali, siete de septiembre de 2020

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el juzgado que el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral en su auto 030 del 24 de febrero de 2020, resolvió lo siguiente: **CONFIRMAR** el auto interlocutorio No. 1822 del 25 de mayo de 2018, proferido por el este Despacho judicial; ahora bien observa el Despacho que la parte demandada no ha dado cumplimiento a la medida cautelar impuesta por el Despacho en auto No. 1822 del 25 de mayo de 2018, el cual fue confirmado por el HTS SALA LABORAL en auto 030 del 24 de febrero de 2020; por tal motivo, se requiere a la demandada MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A., a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial en auto No. 1822 del 25 de mayo de 2018; consistente en una caución que garantice el 40% del total de las pretensiones, calculadas en 500.000.000, por lo tanto la caución será frente a 200 millones, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 85 A del CPTSS.; de igual manera se fijara fecha para la audiencia del Art. 80 del CPTSS., en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

1°. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior el HTS DJC SEL, en su auto 030 del 24 de febrero de 2020, que CONFIRMO el auto interlocutorio No. 1822 del 25 de mayo de 2018

2°. - REQUERIR a la demandada **MENSAJERIA MC CONFIDENCIAL S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial en auto No. 1822 del 25 de mayo de 2018, y por el HTS SALA LABORAL en auto 030 del 24 de febrero de

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO 2016 - 475



240

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

2020; consistente en una caución que garantice el 40% del total de la pretensiones, calculadas en 500.000.000, por lo tanto la caución será frente a 200 millones, en cumplimiento a los dispuesto en el Artículo 85 A del CPTSS

3°. – SEÑALAR para el día **MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA 1:30 DE LA TARDE**, audiencia del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

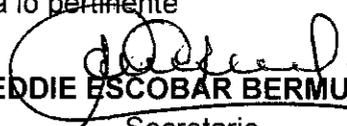
Cali, 17 SEP 2020 de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 66 de hoy

El Secretario _____

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ROSA EVELIA VALENCIA DE ESCOBAR**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 16 de Dos Mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1417

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ROSA EVELIA VALENCIA DE ESCOBAR**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación No. 2017-457 procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

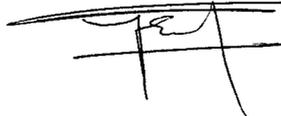
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

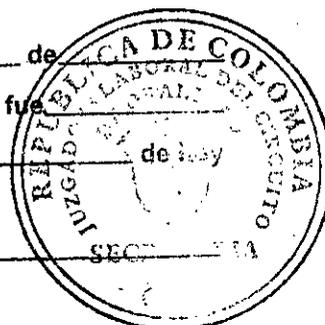
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

Cali, 17 de SEP 2020 de

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. _____ de ley

El Secretario _____



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OSCAR BALTAN GOMEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1418

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OSCAR BALTAN GOMEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación No. 2018-027 procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

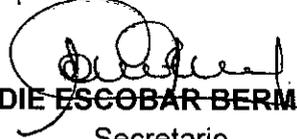
Cali, 17 SEP 2020 de

El auto que inmediatamente procede fue
notificado en Estado No. 66

El Secretario



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANANIAS LOSADA OSSO**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1419

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANANIAS LOSADA OSSO**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación No. 2018-116 procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

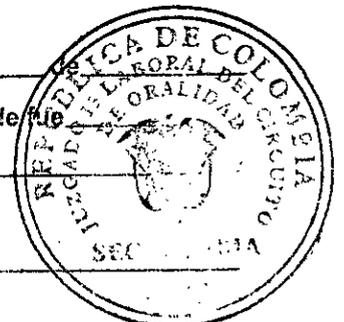
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

Cali, 17 de SEP 2020.

El auto que inmediatamente precede fue
notificado en Estado No. 66

El Secretario _____



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NIDIA NADIR PARRA ROMAN**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NIDIA NADIR PARRA ROMAN**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación No. 2018-119 procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

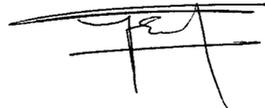
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

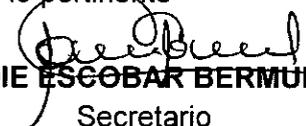
Cali, 17 de SEP de 2020

El auto que le notístamente precede fue
notificado en Bodega No. 66

El Secretario



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1424

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, con radicación No. 2018-130 procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

Cali, 17 SEP 2020

En el momento de la radicación No. 66

El secretario



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OLMOS CIFUENTES GARCIA**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1426

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OLMOS CIFUENTES GARCIA**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación No. 2018-257 procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

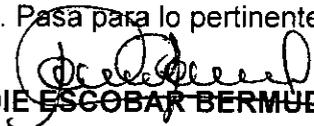
Cali, 17 SEP 2020 de _____

El auto que inmediatamente precede fue
notificado en Estadio No. _____

El secretario _____



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Especial de Fuero Sindical, propuesto por el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **DIANA MARIA JORDAN CORDOBA**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1425

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso Especial de Fuero Sindical promovido por **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **DIANA MARIA JORDAN CORDOBA**, con radicación No. 2018-270, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

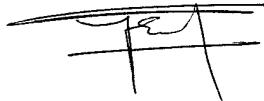
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Especial de Fuero Sindical.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

17 SET 2020

Cali, _____ de _____

El asunto inmediatamente por

notificado en Estado No. 66.

El secretario



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de **MARIA EDILIA LLANTEN RAMIREZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número **2018 - 457**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 892

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **MARIA EDILIA LLANTEN RAMIREZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM' or similar initials, written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de **CLARA INES ARRAZOLA MERLANO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número **2018 - 473**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 904

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **CLARA INES ARRAZOLA MERLANO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. dentro del presente asunto, el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JUAN BAUTISTA BALCAZAR GIRON**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1423

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JUAN BAUTISTA BALCAZAR GIRON**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación No. 2019-058 procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

Cali, 17 de SEP 2020

La presente se le mediatamente precy

notificado en Estado No. _____

El Secretario _____

